



CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO  
70-001-31-10-001-2020-00221-00  
DE JAIME PEREIRA ALMARIO  
CONTRA PASTORA TROAQUERO TAMARA

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se han solicitado medidas cautelares. Provea. Sincelejo, agosto 24 de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Agosto veinticuatro de dos mil veintiuno**

El demandante solicita el embargo de las mejoras construidas sobre el predio 340-135678, actualmente habitado por la demandada, que dice fueron plantadas durante la sociedad conyugal, Avaluadas en la suma de \$24.000.000.

Establece el artículo 598 del C.G.P. que en este tipo de procesos cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y estuvieren en cabeza de la otra, a la vez que el artículo 593.2 permite el embargo de derechos por razón de mejoras o cosechas que tenga una persona que ocupa un predio o propiedad de otra.

Al respecto, para determinar si efectivamente se trata de mejoras, sería del caso que se aportara el certificado de libertad y tradición del inmueble 340-135678 para acreditar que el bien sobre el cual se encuentran es propiedad de otra persona y además que fueron construidas por alguno de los cónyuges, toda vez que la ley exige que las mismas se encuentren en cabeza de cualquiera de ellos, lo que no ocurre en el caso de marras. Por tales razones, se DISPONE:

**UNICO.-** No acceder al embargo y secuestro de la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA